

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

---

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro de Agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 3. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

CUOTAS FIJAS por trimestre y usuario:

- Cuota de servicio: 3,2785 euros.
- Cuota de amortización de infraestructuras: 5,95 euros.

CUOTA VARIABLE por trimestre y usuario:

a) Uso doméstico:

-Primer tramo: De 1 a 15 metros cúbicos .....	0,2538 euros/m3
-Segundo tramo: De 16 a 45 metros cúbicos .....	0,4162 euros/m3
-Tercer tramo: De 46 a 80 metros cúbicos .....	0,7105 euros/m3
-Cuarto tramo: De 81 a 100 metros cúbicos .....	1,1165 euros/m3
-Quinto tramo: De 100 a 140 metros cúbicos .....	2,8420 euros/m3
-Sexto tramo: Más de 140 metros cúbicos .....	3,6540 euros/m3

Dentro del presente apartado, y aplicable solo a las familias numerosas, parados de larga duración, pensiones no contributivas y aquellos que perciban un salario inferior al mínimo interprofesional aprobado, y exclusivamente para la vivienda habitual, se aplicarán los factores correctores que se determinan en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal.

b) Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios:

-Primer tramo: De 0 a 45 metros cúbicos .....	0,4568 euros/m3
-Segundo tramo: De 46 a 80 metros cúbicos .....	0,7207 euros/m3
-Tercer tramo: De 81 a 100 metros cúbicos .....	1,0252 euros/m3
-Cuarto tramo: De 101 a 140 metros cúbicos .....	1,8169 euros/m3
-Quinto tramo: Más de 140 metros cúbicos .....	2,0808 euros/m3

**Artículo 4. Procedimiento.**

1. Se procederá a la lectura de contadores entre los días 1 y 5 del mes posterior a cada trimestre natural.

2. En caso de no hallarse persona alguna en el domicilio para la lectura del contador de agua, dispondrán los titulares hasta el día 10 del mismo mes para comunicar al Ayuntamiento la lectura del contador.

3. En caso de imposibilidad de proceder a la lectura del contador por los servicios municipales y de la no comunicación de la misma por los interesados, se entenderá que el consumo durante el trimestre que se grava, ha sido de cero metros cúbicos.

4. En caso de suministro de agua para obras será necesaria la instalación de contador del cual los servicios municipales procederán a su lectura inicial y final a efectos de facturación. En lugares inaccesibles, se fijará la cuota por el Ayuntamiento a tanto alzado.

5. Aquellos contadores que se detecten como averiados deberán ser reemplazados en el plazo máximo de 15 días previa comunicación por escrito del Ayuntamiento. En caso contrario se procederá al corte inmediato del suministro así como a la facturación a tanto alzado por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá en ningún caso el suministro de agua potable sin la instalación del correspondiente contador, procediéndose en este caso al corte inmediato por los servicios municipales sin necesidad de previo aviso al interesado y con la sola orden del órgano unipersonal municipal competente.

7. No se podrá enganchar a la red sin la presencia del funcionario municipal de servicios múltiples.

#### **Artículo 5. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance establecido por la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6. Obligación al pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo.

3. El impago del correspondiente recibo por consumo de agua, dará lugar a la inmediata instrucción de expediente de corte del suministro, independientemente de la remisión a la Excm. Diputación Provincial de la Certificación de Descubierta y Pliego de Cargo para su efectividad en vía ejecutiva.

4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión a la red de agua se exigirá por una sola vez, en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud.

#### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. - Los sujetos pasivos sustitutos de contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud acompañando el documento acreditativo de haber abonado mediante autoliquidación la cuota de conexión a la red establecida.

### **Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.**

Solo procederán las exenciones que a tal efecto disponga la legislación vigente en cada momento.

Sobre las cuotas variables del uso doméstico se establecen los factores correctores que a continuación se detallan, a favor de las familias numerosas y exclusivamente para la vivienda habitual. Para su efectividad será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Factor corrector para familias con tres hijos: 0,80

Factor corrector para familias con cuatro hijos: 0,66

Factor corrector para familias con cinco o más hijos: 0,57

Asimismo, sobre las cuotas variables del uso doméstico se establece el factor corrector de 0,96, a favor de parados de larga duración, entendiéndose como tal un período mínimo de 6 meses, pensiones no contributivas y aquellos que perciban un salario inferior al mínimo interprofesional aprobado, y todo ello exclusivamente para la vivienda habitual. Para su efectividad será precisa la previa solicitud por los interesados aportando la documentación justificativa de la situación para la adopción por la Alcaldía del correspondiente acuerdo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de las lecturas de contador correspondientes al primer trimestre de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO